



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
*Administración Municipal de Aguada*  
*Legislatura Municipal*

**ORDENANZA NÚM. 18**

**SERIE: 2025-2026**

**CEDIENDO Y TRASPASANDO EN USUFRUCTO AL MATRIMONIO COMPUESTO POR CARLOS ACEVEDO CARDONA Y MARIA DEL CARMEN ACEVEDO RAMIREZ UN SOLAR DE UNA FINCA DE MAYOR CABIDA, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE AGUADA, PUERTO RICO, LOCALIZADO EN LA CALLE SAN JOSE NÚM. 155.**

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" en su Artículo 1.008 Inciso (o) establece que los municipios tendrán los siguientes poderes: "Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomenten el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables".

**POR CUANTO:** Según lo dispone el Artículo 1.039 Inciso (m) de la Ley 107-2020, supra, faculta a la Legislatura Municipal aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

**POR CUANTO:** La aludida Ley, en su Artículo 2.021 establece que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura, mediante ordenanza o resolución al efecto.

**POR CUANTO:** A su vez el Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, supra, concede a los municipios el poder de poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendados de conformidad a la ley, así como vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanzas municipales. También, están facultados para contribuir a la planificación y solución del problema de vivienda económica de interés social, mediante el desarrollo de proyectos de vivienda, la distribución de solares para la construcción de viviendas y otras actividades relacionadas mediante la formalización de los acuerdos con personas naturales o jurídicas, corporaciones especiales, corporaciones con o sin fines de lucro organizadas bajo la Ley de Corporaciones de Puerto Rico, con sujeción a los límites máximos establecidos por las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** El Código Civil de Puerto Rico define el usufructo como el derecho real de uso, goce y disfrute temporal de una cosa ajena conforme con su naturaleza y su destino. Puede constituirse también sobre un derecho que no sea personalísimo o intransmisible.

**POR CUANTO:** El Municipio de Aguada es dueño en pleno dominio de un predio de terreno que se describe así:

**RÚSTICA:** Solar radicado en la Calle San José Núm. 155 de Aguada, Puerto Rico con número de catastro 069-081-056-75-001, según Certificación emitida el 13 de febrero de 2026 por la Sra. Zulema Bravo Pérez, Secretaria Municipal del Municipio de Aguada.



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
*Administración Municipal de Aguada*  
*Legislatura Municipal*

- POR CUANTO:** El matrimonio compuesto por Carlos Acevedo Cardona y María del Carmen Acevedo Ramírez ha solicitado al Municipio de Aguada, Puerto Rico, se le otorgue dicho solar, entiéndase 551.00 metros cuadrados, para establecer una residencia de construcción mixta, entiéndase piso y paredes en concreto y techada en madera y zinc, y ha indicado contar con los recursos económicos para construir la misma y así poder mudarse a la vivienda. El matrimonio ha sometido los documentos requeridos los cuales fueron evaluados y cualifica para la otorgación de dicho solar en usufructo.
- POR CUANTO:** El Municipio de Aguada no tiene planes futuros para el uso y desarrollo del terreno según escrito en el por cuanto anterior.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**
- SECCIÓN 1RA:** Ceder al matrimonio compuesto por Carlos Acevedo Cardona y María del Carmen Acevedo Ramírez el uso a perpetuidad del solar descrito en el sexto Por Cuanto de esta Ordenanza. En el referido solar los peticionarios se proponen construir una residencia de construcción mixta, entiéndase piso y paredes en concreto y techada en madera y zinc, para la cual se le concede un término de un año, lo cual puede ser prorrogable por año adicional; a partir de la fecha de concedido este usufructo, con evidencia fehaciente que así lo justifique. Si al cabo de este tiempo no se completare dicha construcción El Municipio podrá revocar el usufructo aquí concedido.
- SECCIÓN 2DA:** Los peticionarios se comprometen a conservar la edificación en buenas condiciones. Además, cumplirá estrictamente con todas las reglas y reglamentos que dicte la Junta de Planificación de Puerto Rico, las Agencias que otorgan permisos de construcción y la Legislatura Municipal de Aguada en cuanto a construcciones se refiere. También, le aplicarán las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico en lo relativo a dicho usufructo.
- SECCIÓN 3RA:** Será requisito para la consumación de la otorgación de este Usufructo que una vez aprobada esta ordenanza, el Usufructuario a sus expensas envíe a medir el solar con un Agrimensor debidamente autorizado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y deberá entregar original de la Certificación del Agrimensor a la Secretaría Municipal, así como copia de la misma a la Legislatura Municipal para que se haga formar parte de esta ordenanza. Los correspondientes gastos de la escritura, sellos y comprobantes, gastos notariales y gastos inscripción en el Registro de la Propiedad (de haberlos) serán por cuenta del usufructuario.
- SECCION 4TA:** Estará terminantemente prohibido al matrimonio compuesto por Carlos Acevedo Cardona y María del Carmen Acevedo Ramírez vender, ceder, permutar, rentar, gravar, enajenar o transferir los derechos de este solar mientras el usufructo dure, como tampoco podrán ser transferidos por testamento o herencia.
- SECCION 5TA:** El usufructuario podrá hacer en el solar las mejoras útiles o de recreo que tuviere por conveniente, con tal que no altere su forma o substancia, pero no tendrá por ello derecho a indemnización.
- SECCION 6TA:** El usufructuario tendrá que realizar en el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales el correspondiente cambio de dueño y solicitar la exoneración contributiva una vez finalice la construcción de la residencia. El pago de las cargas y contribuciones anuales que aplicaren, si alguna, serán de cuenta del usufructuario todo el tiempo que el usufructo dure.



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
*Administración Municipal de Aguada*  
*Legislatura Municipal*

- SECCION 7MA:** El incumplimiento con alguna de las Secciones y/o los Por Cuantos establecidos en esta Ordenanza será causa suficiente para que el Usufructo sea revocado inmediatamente surja el incumplimiento.
- SECCIÓN 8VA:** Esta Ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde
- SECCIÓN 9NA:** Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Administración Municipal de Aguada, a la Oficina de Secretaria Municipal, al matrimonio compuesto por Carlos Acevedo Cardona y Maria del Carmen Acevedo Ramirez y a cualquier otra agencia concerniente.

**YO, GABRIELA CRESPO LORENZO, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADA, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:**

Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Aguada, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2026. Que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de ocho (8) Legisladores y voto en contra por Hon. Hon. Carlos García Varela. Se abstiene Hon. Melanie Crital Roman Chaparro y Hon. Aileen Cruz Hernandez. Los legisladores a favor, Héctor M. Aponte Hernández, Cesar Mercado Cuevas, Nilsa Cruz Varela, Dario Medina Méndez, Francisco Bonilla González, Manuel E. Acevedo Rivera, Carmen Matias Concepción, Miguel A. Ruiz Acevedo y con la ausencia de la Hon. Elsa I. Vega Chaparro y el Hon. Carlos R. Román Villanueva.

**CERTIFICO**, además que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Gran Sello Oficial del Municipio de Aguada Puerto Rico, en las tres páginas de la Ordenanza Núm. 18, Serie 2025-2026, hoy 10 de marzo de 2026.

Aprobada por la Legislatura Municipal, hoy 10 de marzo de 2026, en Aguada, Puerto Rico,

**Certificación:**

**Cesar Mercado Cuevas**  
Presidente  
Legislatura Municipal

**Gabriela Ivelisse Crespo Lorenzo**  
Secretaria

Aprobada por el Alcalde, hoy 13 de marzo de 2026 en Aguada, Puerto Rico

**Hon. Christian E. Cortes Feliciano**  
Alcalde